

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.050)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Gloria Cotonat, Juan José Vitiello y Eduardo Silva, mediante el cual deroga la Ordenanza 5350/92, análisis H.I.V. como obligatorio para los aspirantes al ingreso al área de Salud Municipal.

Expresan los autores, que la Constitución Nacional en su Artículo 31° establece: "Esta Constitución, las Leyes de la Nación que en su consecuencia se dictan en el Congreso y los tratados de las potencias extranjeras son Ley Suprema de la Nación, y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ellas".

Por lo tanto al existir la Ley Nacional 23798 publicada en el Boletín Oficial del 20 de Setiembre de 1990 "Salud Pública", Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.). Declarado de Interés Nacional y su Decreto reglamentario número 1244, publicado en el Boletín Oficial del día 8 de Julio de 1991, el cual se complementa con las leyes 23054 (Convención Americana de Derechos Humanos, llamado Pacto de San José de Costa Rica) y Ley 23592 (Antidiscriminatoria).

Tomando como referencia a la Declaración Fundamental de la Persona portadora del virus del S.I.D.A., consideramos que la Ley Nacional 23798, es respetuosa de los principios básicos allí establecidos.

Considerando que el Artículo 3° de la Ley Nacional número 23798 dice: Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en todo el Territorio de la República. La autoridad de aplicación será Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Subsecretaría de Salud, la que podrá concurrir a cualquier parte del País para contribuir al cumplimiento de esta Ley.

Su ejecución en cada jurisdicción estará a cargo de las respectivas autoridades sanitarias, a cuyo fines, podrán dictar las normas complementarias que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de las mismas en su reglamentación.

Y en su correspondiente reglamentación estipula: Que las disposiciones complementarias que se dicten tengan concordancia y uniformidad de criterio.

Ante lo expuesto ningún derecho local debe oponerse al derecho de la Nación, y que las normas Provinciales y Municipales que se dicten deben acordar con el espíritu de la Ley Suprema, salvo la correspondiente tacha de inscontitucionalidad declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el Artículo 1° de la Ordenanza 5350 en cuestión, establece que la Secretaría de Salud Pública incluirá el análisis de H.I.V. como obligatorio para los aspirantes a ingresar al área de Salud Municipal.

En el Artículo 6° de la Ley Nacional, se establece que será el médico tratante quién prescriba las medidas diagnósticas de detención de la infección, cuando asistan a grupos considerados en riesgos, dejando como obligatorio a las excepciones que marca la Ley, que son:



El Artículo 5° de la Ley Nacional 23798. Que dentro de los sesenta días de promulgada la Ley, se tomarán medidas tendientes a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semi-cerradas.

Artículo 7°: declárase obligatorio la detención del virus y sus anticuerpos en la sangre humana destinada a transfusión, elaboración de plasma u otros derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico. Declárase obligatoria además, la mencionada investigación en los Donantes de Organos para transplantes y otros usos hermanos, debiéndose descartar las muestras de sangre, hemoderivadas y órganos para transplantes que muestren positividad.

Artículo: Se incorporará a los controles actualmente en vigencia para inmigrantes que soliciten su radicación definitiva en el País, la realización de pruebas de rastreo que determine la autoridad de aplicación para la detención del H.I.V..

En el Artículo 2° de la Ordenanza 5350 que dice, la Secretaría de Salud Pública recomendará a todo personal afectado a su área, someterse dentro de los 90 días de promulgada la presente Ordenanza, a un examen específico H.I.V. en los Organismos Hospitalarios Municipales habilitados al efecto.

Artículo 8° de la Ley Nacional 23798 dice: Esta pauta orientadora perfila claramente que es el sujeto quién debe decidir la realización o no de estudios serológicos sobre su propia persona y que el Estado a través de los profesionales de la salud que controla a través de la matrícula debe limitarse a proporcionarle información sobre el carácter infectocontagioso, si lo tuviere, los medios y formas de transmitir la enfermedad y su derecho a recibir asistencia adecuada.

En los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza 5350 que adjuntamos, serían innecesarios y quedarían sin efecto por lo siguiente:

El artículo 2° de la Ley Nacional 23.798, determina que las disposiciones contenidas en ella no puede,

- a) Efectuar la dignidad de las personas.
- b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmazión.
- c) Exceder el marco de las excepciones táxicas del derecho médico que siempre se interpretará en forma restrictiva.
- **d)** Incursionar en el ámbito de la privacidad de cualquier habitante de la Nación Argentina.
- e) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamientos de datos a tales efectos, deberán llevarse en forma codificada.

Por todo lo anteriormente mencionado y marcando las limitaciones de la Ley, recordamos al Artículo 16° de la Constitución Nacional que dice: Todos los habitantes son iguales ante la Ley, y admisible en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Artículo 19°: Ningún habitante de la Nación será obligado a ser lo que no mande la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Derógase la Ordenanza N° 5350/92.

 $\boldsymbol{Art.}$ 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos , publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de Junio de 1995.-

Expte. n° 71044-P-95.- H.C.M.-